

Crean la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana

DECRETO SUPREMO Nº 009-2010-ED

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 0283-2010-ED (Aprueban Normas Complementarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana)

OTRAS CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, suscrito el 25 de octubre de 1985, las partes acuerdan que fomentarán el intercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas en los campos de la cultura, de la educación y del deporte no profesional, por lo que propiciarán en la medida de sus posibilidades, becas de post grado y pasantías en las distintas áreas a que se refiere el citado convenio. Asimismo, establecerán en la medida de sus posibilidades, en las universidades de sus respectivos países, programas de intercambio de becas de estudios y de postgrado entre otros acuerdos;

Que, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 11 de Agosto de 1999, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, tiene por objetivo, la promoción de la cooperación técnica entre las partes, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en las estrategias de desarrollo de ambos países;

Que, en este sentido, el Perú y el Ecuador se vincularon en una cooperación educativa, asumiendo como compromisos, el intercambio de especialistas y profesionales, programas de pasantías, así como el otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica, entre otros;

Que, resulta importante para los países, conducir firmemente el proceso de formación y promoción del capital humano, como medio para alcanzar el desarrollo humano y económico, éste último, en base a la aplicabilidad económica del capital humano, con respecto al mercado laboral del Perú y el Ecuador; y del mundo globalizado, en general;

Que, en consecuencia, resulta importante para el Perú y el Ecuador, formular políticas de estímulos educativos, para fortalecer las capacidades y competencias de sus ciudadanos, direccionadas a mejorar las relaciones entre ambos países, como un ejemplo de integración en Sudamérica, propiciando un continente sólido de bienestar, justicia social y de integración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es la encargada de elaborar,

proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo y de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del citado artículo, tiene dentro de sus funciones normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales y educacionales del país;

Que, asimismo, los Presidentes de la República del Perú y de la República del Ecuador, reunidos en la ciudad de Piura el día 22 de octubre de 2009, en ocasión de la celebración del Encuentro Presidencial y III Reunión del Gabinete de Ministros Binacional, formularon una declaración conjunta, entre otros aspectos en materia educativa respecto de la creación de un fondo binacional especial de educación superior, que posibilite a los jóvenes peruanos y ecuatorianos contar con una Beca de Amistad para realizar estudios de pre y post grado en universidades ecuatorianas o peruanas;

Que, en consonancia con lo anteriormente señalado, es pertinente la creación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, con la finalidad de fortalecer el capital humano y los lazos de amistad e integración con el pueblo ecuatoriano;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Beca

Crear la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, de naturaleza concursable, la cual tiene por objeto financiar los estudios de pre y post-grado: maestrías, a favor de los estudiantes ecuatorianos, para el primer caso, entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad; y para el segundo, entre los veintinueve (29) a cuarenta (40) años de edad, en universidades peruanas públicas y privadas.

Artículo 2.- Beneficios que Contempla la Subvención

La beca es de naturaleza integral, la cual comprende la subvención de todo costo de índole académico y administrativo en las universidades donde se ejecuta la beca, hasta por el plazo de duración de los estudios universitarios de pre o post grado según sea el caso, incluyendo los gastos de alojamiento, alimentación, transporte y materiales de estudios de los beneficiados.

Artículo 3.- Finalidad

3.1 Fomentar los lazos de amistad e integración con el pueblo ecuatoriano.

3.2 Desarrollar investigadores de alto nivel académico y profesional, en áreas prioritarias para el desarrollo ecuatoriano.

3.3 Compensar las desigualdades generadas por factores económicos, sociales, geográficos o de cualquier otra índole que afectan el acceso de los pobladores a los estudios de nivel superior y especialización.

Artículo 4.- Requisitos Generales

4.1 El programa está dirigido a estudiantes ecuatorianos de escasos recursos económicos.

4.2 El mayor nivel y perfil académico de los aspirantes y beneficiados (excelencia académica).

Artículo 5.-Administración

La Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana será administrada por el Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 6.- Áreas Prioritarias

Las áreas prioritarias que contemplarán los estudios universitarios de pre y post-grado, serán las estratégicas, para contribuir al desarrollo científico y tecnológico del Ecuador y el Perú, a establecerse en las normas complementarias, según el intercambio de ofertas educativas, a cargo de una Comisión Binacional, constituida para tal fin.

Artículo 7.- Meta Anual

La cantidad de becas a otorgarse anualmente, previo proceso de selección, serán determinadas en las normas complementarias.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de la presente norma será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Donaciones

Las donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas al Ministerio de Educación para lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán deducibles como gasto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 e inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 10.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores